ñanza primaria no estatal denominado «Paraíso», establecido en la calle de Romero Girón, número 10, en Madrid, a cargo de la Congregación de RR. de los Sagrados Corazones; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de Madrid; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Visto, asimismo, lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de Visto, asimismo, lo preceptuado en los articulos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18), y lo dispuesto en la Or-den ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre); Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de sep-tiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convali-

dando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar, con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supecitado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Colegio denominado (Paraison, establecido en la calle de Romero Girón, número 10, en Madrid, por la Congregación de Religiosas de los Sagrados Corazones, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de la Madre María Antonia Velasco y Ruiz de Assin, con Jardín de la Infancia (matrícula máxima, 50 alumnos); dos clases de párvulos (matrícula máxima de cada una de ellas, cincuenta alumnos), y una clase de niñas, con tres grados (matricula máxima, 50 alumnos), que estarán regentadas, respectivamente, por la Madre Maria Fe Garballo Esteban, Madre Elvira Modinos y Páez, Madre María Rosa Concepción y Rodríguez Assas y Madre María del Carmen Villar y Romero, todas ellas, así como la Directora, en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que la Dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

- a) El nombramiento de nueva Dirección y Profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc. etc., y
- b) Comunicar, asimismo, cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder, a la persona o entidad de que se trate, autorización para la apertura de nueva Escuela.
- 3.º Que transcurrido el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Establecimiento docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.
- 4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este Centro de Enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, en papel de pagos al Estado, en concepto de tasas por la autorización que se le concede, en la Caja única del Ministerio, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de En-señanza Primaria Privada del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución; bien tntendido que de no hacerse así en el plazo fijado esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1960.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Colegio de enseñanza primaria no estatal denominado «Santa Cristina», establecido en la calle de Arturo Soria, número 117, en Madrid

visto el expediente instruido a instancia de doña Cristina Lana Villacampa en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Colegio de enseñanza primaria no estatal de-nominado «Santa Cristina», establecido en la calle de Arturo Soria, número 117, en Madrid, del que es propietaria; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de Madrid; que se ban unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor; y que la petición ha sido favorablemente informada porala Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Visto, asimismo, lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria ce 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18), y lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre);

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza; y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), dando 'normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar, con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pucieran dictarse por este Ministerio, del Colegio denominado «Santa Cristina», establecido en la calle de Arturo Soria, número 117, en Madrid, por doña Cristina Lana Villacampa, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de doña Angeles Domínguez de la Calle, con una clase preparatoria de ingreso, con una matrícula máxima de cincuenta alumnos, todos de pago, a cargo de la citada Directora, en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.

- 2.º Que la Dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:
- a) El nombramiento de nuevo Director y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc. etc., y
 b) Comunicar, asimismo, cuando el Colegio se clausure, ya

sea por iniciativa de su Director, empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder, a la persona o entidad de que se trate, autorización para la apertura de nueva Escuela.

- 3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emitirà el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Establecimiento docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que, para su apertura oficial, se le concede ahora.
- 4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este Centro de Enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización que se le concede, en la Caja única del Ministerio, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria Privada del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución; bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunicó a V. S. para su conocimiento y efectos oportunes.

Dios guarde a V. S. muchos años,

Madrid, 1 de diciembre de 1960.-El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada,